

ACTIVIDADES DEL INSTITUTO

CURSO DE PERFECCIONAMIENTO PARA DEPOSITARIOS DE FONDOS DE ADMINISTRACION LOCAL

El día 15 de noviembre terminó en el Instituto el primer curso de perfeccionamiento para Depositarios de Fondos de 1.ª, 2.ª y 3.ª categorías de Administración Local, en el que han obtenido el correspondiente certificado 20 alumnos que han seguido las enseñanzas.

Bajo la dirección del profesor señor Saura Pacheco, los funcionarios asistentes al curso han realizado estudios sobre posibilidades de revisión a fondo del Servicio de Recaudación, procurando adaptar a las Haciendas locales el Estatuto de 1928 y sus disposiciones complementarias, simplificando el procedimiento, y según las directrices del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula provisionalmente la materia. Una distribución por pónencias de los temas generales ha permitido acometer, en el breve período de duración del curso, los más importantes extremos, relativos a la organización del Servicio, sistemas y procedimientos de cobranza, personal recaudador y contabilidad de Depositaria, lo que representa un esfuerzo notable, susceptible de repercutir en beneficio de las Corporaciones locales, pues en su día los trabajos realizados podrían servir de base a una Instrucción o Reglamento. Al encomendar la dirección inmediata de la cobranza al Depositario se ampliaría su función, dándole las atribuciones que propiamente le corresponden.

De tales estudios resultaba, pues, elevado el Depositario a la misión, mucho más en armonía con una buena organización administrativa, de Tesorero de la Corporación, con análogos derechos y deberes de los de la Hacienda estatal en el Ayuntamiento o Diputación provincial. Por otra parte, la unificación de modelos de libros y cuentas que se ha logrado, consentiría el exacto conocimiento de la situación del personal encargado de la cobranza, para el ejercicio de la vigilancia y para la rendición de cuentas y liquidaciones periódicas.

También en el curso se ha incluido un breve programa de «Métodos de Estadística Aplicada», confiándolo al Jefe del Cuerpo Facultativo de Estadística don Javier Ruiz Almansa, colaborador técnico de este Instituto.

La técnica de formación y utilización de los números-índices de precios, los procedimientos estadísticos para análisis e interpretación de balances, y los procedimientos gráficos aplicables a la previsión y al control de negocios, fueron los temas desarrollados por el profesor y seguidos atentamente por los alumnos, los cuales, además, realizaron algunos ejercicios prácticos y de aplicación de tales métodos a casos concretos.

Las estadísticas constituyen hoy un instrumento de trabajo imprescindible para todos los que se ocupan de cuestiones relacionadas con la teoría o la práctica de la Economía y de la Administración; entre los Depositarios, como entre todos los funcionarios de la Administración Local, estos métodos han de elevar la eficacia técnica de los mismos y formar parte en lo sucesivo del equipamiento necesario al ejercicio de sus tareas profesionales.

Terminado el curso, el señor Director del Instituto, al que acompañaba el señor Secretario General, en el Salón de Consejos del edificio-sede recibió al alumnado, al que dirigió breves palabras exhortándoles al cumplimiento de sus obligaciones con más ahínco, si cabe, que antes, y poniendo al servicio de las mismas los conocimientos adquiridos en el transcurso del breve período de duración de las enseñanzas, y recordándoles que, como ya les dijo, en el Instituto tienen una casa a su entera disposición, que siente como propios los anhelos de los funcionarios de la Administración Local en general.

A continuación hizo entrega de los Certificados a cada uno de los veinte alumnos, a quienes estrechó la mano.

He aquí la relación de alumnos:

- D. Ricardo García Morena.
- D. Tomás Agüero Santelices.
- D. Francisco García de Astigarraga.
- D. Joaquín Picazo Buriel.
- D. Pablo Crespo Cidoncha.
- D. Francisco Atauri y Manchola.
- D. Germán Reguera Antón.
- D. Evaristo-Julián del Olmo Martínez.

- D. Argimiro Dorado Gómez-Plata.
- D. Leonardo Catarineu Valero.
- D. Francisco Martín Ruiz.
- D. Francisco Ruiz Fernández.
- D. Justo Montoya Erbina.
- D. Abilio Ulibarri Rozas.
- D. Martín García Lanzas.
- D. Antonio Ordaz Salomón.
- D. Antonio Mancha González.
- D. Vicente Ronchel Muñoz.
- D. Emilio Perucha Sanz.
- D. Mamés Cisneros Cunchillos.

* * *

CURSOS DE TÉCNICOS URBANISTAS

Haciéndose eco el Instituto del gran interés que el Urbanismo ha despertado en esta etapa de reconstrucción, ordenación y ensanche de ciudades, la Sección de Estudios Urbanos de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos abrió, en el pasado mes de octubre, periodo de presentación de solicitudes hasta el 10 de noviembre entre Arquitectos e Ingenieros de las distintas especialidades al servicio ya de las Corporaciones locales o aspirantes al mismo, para obtener el Diploma de Técnico Urbanista.

Habiendo rebasado el número de instancias presentadas la capacidad de los locales y a fin de evitar la ineficacia de los elementos docentes, el Consejo de la Sección ha considerado conveniente seleccionar a veintidós aspirantes y reconocer a los demás derecho preferente para sucesivas promociones.

Iniciado el primer curso el día 24 de noviembre, el alumnado siguió el primer período escolar desde dicho día al 3 de diciembre, con sujeción al siguiente cuadro:

Servicios urbanos (Vialidad y Saneamiento), por don José Paz Maroto, los días 25, 26, 28, 29, 1 y 2, de diez a once de la mañana.

Legislación sobre Urbanismo, por don Eugenio Pérez Botija, los días 25, 26, 1 y 2, de once a doce.

Principios jurídico-sociales de Urbanismo, por don José Gascón y Marín, los días 24, 26, 28 y 1, de cuatro a cinco de la tarde.

Generalidades de Urbanismo, por don Pedro Bidagor Lasarte, los días 25, 27 y 2, de cuatro y media a cinco y media, y 24, 28 y 1, de cinco a seis.

Esquemas urbanos, por don Gaspar Blein Zarazaga, todos los días, menos el 3, de seis a siete y media de la tarde.

Los cuatro restantes períodos escolares serán los que se expresan:

Segundo: Del 26 de enero al 3 de febrero de 1948.

Tercero: Del 7 al 16 de marzo de 1948.

Cuarto: Del 21 al 30 de abril de 1948.

Quinto (Recapitulación): Del 6 al 15 de junio de 1948.

El segundo curso será convocado en términos análogos al primero a partir de octubre de 1948.

Se pretende que la III Reunión de Técnicos Urbanistas coincida con el tercer período escolar del primer curso.

* * *

CURSO DE PERFECCIONAMIENTO PARA FUNCIONARIOS LOCALES

De conformidad con los términos de la respectiva convocatoria, el día 13 de diciembre terminó en la Escuela Nacional del Instituto el primer curso de perfeccionamiento para Funcionarios administrativos de Corporaciones locales, Licenciados en Derecho, seguido con gran interés por 24 alumnos procedentes de diversas Diputaciones y Ayuntamientos de España.

En el segundo mes de los dos que ha durado el curso se han restringido las enseñanzas de Derecho administrativo para dar paso a las de Haciendas locales, modificándose el cuadro de clases del primer mes de la siguiente manera:

Formas de realización de los Servicios municipales y provinciales	D. José Gascón y Marín.
Técnica de Presupuestos y Contabilidad administrativa... ..	D. Antonio Saura Pacheco.
Deontología profesional!... ..	Rvdo. Padre Francisco Peiró Peiró, S. J.
Economía y Hacienda	D. Federico Gómez Gorordo.

Derecho de Entidades locales (Organización y competencias).	D. Eugenio Pérez Botija.
Documentación y organización de Oficina	D. Mariano Berdejo Casañal.
Doctrina política y social	D. Francisco Aguilar y Paz.
Administración de personal de funcionarios... ..	D. Luis Jordana de Pozas.
Régimen jurídico de Entidades locales	D. Juan Ignacio Bermejo Giro- nés.
Derecho positivo de Hacienda local	D. Gabriel del Valle Yanguas.

Además, el alumnado realizó visitas a los Museos del Prado y Arte Moderno bajo la dirección del Catedrático don Andrés Ovejero Bustamante; a varios servicios del Ayuntamiento de Madrid (galерías de servicios, Registro, Personal, Plus-valía, Consumos de lujo, Hemeroteca, etc., etc.) y, finalmente, al Palacio Nacional y al Instituto Provincial de Puericultura.

El citado día 13, por la mañana, en el Salón de Consejos del edificio-sede, el señor Director del Instituto hizo entrega, en sencillo acto, de los Diplomas correspondientes a los señores alumnos.

Finalmente, los alumnos visitaron al Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, quien los recibió muy cordialmente.

CURSO DE PERFECCIONAMIENTO PARA INTERVENTORES DE FONDOS DE CATEGORIAS ESPECIAL Y PRIMERA

Se recuerda a los señores admitidos al curso de perfeccionamiento para Interventores de Fondos de categorías especial y primera, que el primer grupo de los dos en que ha sido preciso dividir el curso comenzará sus tareas el día 15 de febrero próximo. Tan pronto como sea posible será convocado el segundo grupo, para completar el cual se abrirá un breve plazo de presentación de instancias.

PLAN DE PUBLICACIONES DEL INSTITUTO PARA EL AÑO 1948

Entre las publicaciones del Instituto de Estudios de Administración Local, previstas para el año 1948, figura un interesantísimo estudio sistemático de la legislación relativa a Haciendas locales, a

través de un Índice de temas dispuesto por el profesor de aquel Centro don Antonio Saura Pacheco, y que se expresa en los siguientes títulos, indicativos de otras tantas monografías, la mayor parte de las cuales, por lo menos, podrá ser publicada en tal período :

1. Elementos de Haciendas locales.
2. Presupuestos de las Entidades locales.
3. Liquidación del presupuesto.
4. Administración de Rentas y Exacciones.
5. Intervención de Fondos.
6. Depositaria de Fondos.
7. Patrimonio municipal.
8. Derechos y tasas.
9. Contribuciones especiales.
10. Arbitrios con fines no fiscales.
11. Contribución de Usos y Consumos.
12. Impuesto sobre el Vino y la Sidra.
13. Recargos sobre las Contribuciones e Impuestos del Estado.
14. Arbitrios municipales.
15. Arbitrios provinciales.
16. Fondo de Corporaciones locales.
17. Recursos especiales.
18. Participaciones en la Contribución Territorial.
19. Recaudación.
20. Gastos y Pagos.
21. Derecho penal tributario.
22. Crédito local.
23. Documentos de Contabilidad.
24. Libros de Contabilidad.
25. Valores independientes y auxiliares del presupuesto.
26. Cuentas municipales.
27. Timbre del Estado.
28. Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.
29. Contribución de Utilidades.
30. Formación de documentos cobratorios.

Casi todas tendrán la extensión aproximada de folleto (alguna la de libro), y aunque no es posible fijar su precio *a priori*, nos interesa hacer constar, para conocimiento de cuantas Corporaciones y particulares quisieran suscribirse por anticipado (lo que interesa conocer con tiempo para cifrar la edición), que su precio responderá a los módulos que el Instituto tiene establecidos para sus publicaciones.

La suscripción, por otra parte, puede hacerse a título provisional, ratificándose al publicarse los primeros números.

ACTIVIDADES DEL MONTEPIO DE LOS CUERPOS NACIONALES

Entre las actividades del Montepío, hay que señalar la sesión celebrada por su Consejo Directivo el día 21 de noviembre, en el que se adoptaron numerosos acuerdos de interés para el mismo, mereciendo destacarse el estudio de una propuesta para implantar parte de las prestaciones facultativas, en su aspecto de becas de estudio para huérfanos de pensionistas, previstas en el Reglamento; el de un proyecto de disposición coordinatoria de los derechos adquiridos por los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local en cargos administrativos con anterioridad a la constitución del Montepío y los que el Reglamento de éste concede, disposición que cuando sea aprobada por la Superioridad y conocida por los funcionarios, será bien recibida y satisfactoriamente acogida; y, la revisión de las tarifas.

En lo que a datos estadísticos se refiere, el Consejo fué informado del número de asociados, pensionistas, recaudación y pagos habidos y en general de la marcha del Montepío, a lo que el Consejo mostró su beneplácito, así como a las inversiones de fondos para constituir la Cartera de Valores, realizada por la Comisión Permanente, Cartera que ya rebasa el millón de pesetas en efectos públicos de la máxima seguridad y conveniente rendimiento.

El Consejo quedó satisfactoriamente impresionado con el gran número de escritos que se reciben de pensionistas, tanto en el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local, según comunicó su Presidente y activo Consejero Sr. Fernández-Villa, como en la Secretaría del Consejo, agradeciendo la puntualidad en el cobro de pensiones y las facilidades que encuentran en todo el personal que interviene en la gestión del Montepío, personal del Instituto Nacional de Previsión, que muestra una vez más su deseo de servir fervorosamente la obra social que tiene encomendada.

SECCIÓN DE BIBLIOTECA, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIONES

OFICINA DE DOCUMENTACION LOCAL

RELACIÓN DE LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS REGULACIONES RECIBIDAS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

(Continuación.)

REGLAMENTOS DE FUNCIONARIOS

Diputación de Huesca. Diputación de Tarragona. Diputación de León. Diputación de Lérida. Diputación de Gerona.

MEMORIAS DE GESTION

Diputación de Baleares, 1946.—Diputación de Valencia, 1946.—Diputación de Huesca, 1946.—Ayuntamiento de Alar del Rey, 1944-1946.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Vitoria, 1947.

OTRAS PUBLICACIONES Y REGLAMENTACIONES

Vitoria: Reglamento y tarifas del servicio municipalizado de aguas.—Vitoria: Reglamento de la brigada obrera municipal.—Vitoria: Proyecto del Reglamento del Matadero.—Pedraza: Reglamento para el régimen de la Comunidad y su tierra.—Ceuta: Montepío de funcionarios, estado de cuentas.

(Continuará.)

BOLETIN INFORMATIVO

de las Corporaciones y funcionarios de Administración Local

CIRCULAR NUM. 7.

Excmo. Sr.:

La protección del árbol y el deseo de fomentar su plantación, ha sido constante preocupación del legislador, habiéndose dictado, a partir del año 1904, diversas disposiciones reguladoras de la materia, en las que se estimulaba el celo de las Corporaciones locales para llevar a cabo una labor de plantación de arbolado. Concretamente, por Real Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de abril de 1924, se dispuso que se dictaran las oportunas instrucciones para que las Corporaciones locales procedieran, sin excepción, a la plantación mínima anual de 100 árboles, procurando la formación de alamedas, y plantaciones lineales a lo largo de los caminos y de los cursos de las aguas, según lo aconsejen las condiciones de cada término municipal, y eligiendo los sitios más adecuados para que, a la vez que de ornato y esparcimiento, contribuyan a la higiene y salubridad.

La Ley Municipal de 1935, en su artículo 102, al hablar de la competencia municipal considera que las Corporaciones locales deben proteger y defender el paisaje.

En la XII Asamblea de la Federación Española de Sindicatos de Iniciativa y Turismo, celebrada en Barcelona recientemente, se ha puesto de relieve la creciente desaparición del arbolado en España, con lo que pierde notablemente el paisaje uno de sus más característicos atractivos y se causan otros graves perjuicios, que no es necesario destacar a V. E.

Esta Dirección General, haciéndose eco de lo solicitado por la Federación Española de Sindicatos de Iniciativa y Turismo en su XII Asamblea, ha acordado por la presente rogar a V. E. recuerde

a las Corporaciones locales de la provincia de su digno mando, la obligación que tienen de consignar en sus presupuestos partidas especiales para la protección y fomento del arbolado en general, y en su tiempo oportuno llevar a cabo la repoblación forestal de sus términos en la medida que sus posibilidades económicas lo permitan.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1947.—*El Director general.*

Excmo. Sr. Gobernador civil de

* * *

CIRCULAR NUM. 8.

Ilmo. Sr.:

Frecuentemente precisan el Consejo del «Fondo de Compensación Provincial» y la Dirección General de Administración Local datos de los presupuestos de las Diputaciones y Cabildos para estudios comparativos de distinta índole, y con este motivo se ha comprobado que algunas Corporaciones observan criterios discrepantes en cuanto a la consignación o cifrado de determinados conceptos sobre los cuales es conveniente establecer reglas de uniformidad para evitar que, por lo menos aparentemente y fácil inducción a error, se formen dichos presupuestos con cifras que, aunque se compensen entre ingresos y gastos, no acusen su verdadera importancia.

Especialmente se hace esta observación respecto de operaciones de Tesorería, reintegros de pagos indebidos, devoluciones de ingresos indebidos, fianzas y depósitos, Fondo de Paro Obrero y resultas de ejercicios anteriores.

Para establecer, por consiguiente, la necesaria uniformidad en cuanto a estos aspectos se refiere, se previene a la Corporación de su digna presidencia que a partir del presupuesto de 1948 deberá observar las normas siguientes:

Primera. Que no se cifren inicialmente en presupuesto los ingresos probables por anticipos de Tesorería, como tampoco la devolución de importes por igual concepto, sin perjuicio de que cuando

estas operaciones se produzcan se contabilicen con imputación a los respectivos capítulos de los presupuestos de Ingresos y Gastos.

Segunda. Que de igual modo se proceda en cuanto a reintegros de pagos indebidos y a devoluciones de ingresos indebidos, que exclusivamente deben referirse a minoración de gastos e ingresos que se verifiquen durante el ejercicio.

Tercera. Que bajo ningún concepto se cifren inicialmente ingresos o pagos en concepto de fianzas o depósitos, debiendo contabilizarse siempre las operaciones de esta clase como valores independientes del presupuesto.

Cuarta. Que los ingresos especiales con aplicación a obras destinadas a combatir el paro obrero u otros análogos que por precepto legal deben ser objeto de administración y justificación por separado, así como los pagos que para la inversión de tales recursos se produzcan, se excluirán igualmente del presupuesto ordinario y se contabilizarán como operaciones de valores independientes del presupuesto.

Quinta. Al formar el presupuesto ordinario no podrán incluirse partidas referentes a resultados de ejercicios anteriores.

Sexta. Al remitir a esta Dirección General copia del presupuesto aprobado acompañarán certificación del resultado de la liquidación del ejercicio anterior.

Al quedar enterado de las normas reseñadas se servirá acusar recibo a este Centro directivo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de

* * *

DECRETO de 5 diciembre de 1947, por el que se regulan los haberes de los funcionarios de Administración Local.

Excmo. Sr. :

Con la publicación del Decreto de 27 de junio del presente año, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional 3.ª de la Ley de Bases de Régimen Local, de 17 de julio de 1945, se fijó el sueldo mínimo de los Secretarios de Administración Local de tercera categoría, quedó iniciada la resolución del problema, con-

siderado inaplazable, de mejorar las dotaciones de los funcionarios de la Administración Local. Próxima la fecha en que han de regir los nuevos presupuestos locales, se estima llegado el momento oportuno de completar aquella disposición, señalando las dotaciones mínimas de dichos funcionarios y unificando criterios dispares sustentados por las Corporaciones, pues mientras muchas han consignado ya los créditos necesarios para implantar las aludidas mejoras, otras han dejado de hacerlo por estimar que la Ley de Bases no es aplicable en tanto no se articule y desarrolle adecuadamente, con lo que se crea una situación de desigualdad que es preciso cortar, llevando a efecto al propio tiempo y con relación a la totalidad de estos funcionarios, tan merecedores de ello, las generosas directrices que informan la política social del nuevo Estado.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo 1.º Los sueldos mínimos de los Secretarios de Administración Local se regularán conforme a las siguientes escalas:

Secretarios de primera categoría:

Municipios de 8.001 a 20.000 habitantes	15.000 ptas.
Idem de 20.001 a 50.000 id.	16.500 »
Idem de 50.001 a 100.000 id.	18.000 »
Idem de más de 100.000 id.	20.000 »
Idem de Madrid y Barcelona	25.000 »

Secretarios de segunda categoría:

Municipios de 2.001 a 4.000 habitantes	10.000 ptas.
Idem de 4.001 a 6.000 id.	11.500 »
Idem de 6.001 a 8.000 id.	13.000 »

Secretarios de tercera categoría:

Municipios de 500 a 1.000 habitantes	6.000 ptas.
Idem de 1.001 a 1.500 id.	7.500 »
Idem de 1.501 a 2.000 id.	9.000 »

Secretarios Habilitados:

Municipios de población inferior a 500 habitantes ... 5.000 ptas.

Art. 2.º El sueldo mínimo para los Secretarios de Agrupaciones intermunicipales, constituidas al solo efecto de tener un Secretario común, será la que les corresponda con arreglo a la base de población que resulte de sumar la de los distintos Municipios integrados en la Agrupación.

Los Municipios menores de 500 habitantes, en los que el sueldo asignado al Secretario exceda del 20 por 100 de los ingresos municipales, están obligados a agruparse con otros limítrofes para sostener un Secretario común, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 15 de diciembre de 1939.

Art. 3.º Para regular el sueldo de los Secretarios, la base de población se determinará por los habitantes de derecho del último Censo general publicado por el Instituto Geográfico, si bien la Corporación podrá aplicar la escala de sueldos con la base de población que arroje la de hecho en la rectificación del último empadronamiento oficial.

Art. 4.º Los sueldos mínimos de Interventores y Depositarios de Administración Local se cifrarán en el noventa y en el ochenta por ciento, respectivamente, del mínimo legal asignado al Secretario de la Corporación local a la que presten sus servicios.

Art. 5.º Los sueldos mínimos de los Secretarios e Interventores de las Diputaciones provinciales serán iguales a los que correspondan, conforme a los artículos 1.º y 2.º del presente Decreto, a los Secretarios e Interventores del Ayuntamiento de la capital de la provincia. Asimismo, los sueldos mínimos de las Jefaturas de las Secciones de Administración Local serán iguales a los asignados a los Interventores de Fondos de la Diputación provincial respectiva.

Art. 6.º La retribución anual del personal administrativo de plantilla tendrá como tope mínimo el de 4.000 pesetas en los Municipios inferiores a 10.000 habitantes, de 6.000 pesetas en los comprendidos entre 10.001 y 100.000 y de 8.000 en los superiores a este censo de población.

Los funcionarios provinciales percibirán como haberes mínimos

los asignados por este artículo en los funcionarios de igual clase en el Ayuntamiento de la capital de la provincia respectiva.

El sueldo mínimo anual del personal subalterno de plantilla será el equivalente al 50 por 100 de los haberes señalados para el personal administrativo en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 7.º Los Directores de Bandas de Música pertenecientes al Cuerpo Nacional al servicio de Corporaciones locales tendrán como sueldos mínimos los que se establecen conforme a la siguiente escala :

<i>Clase especial.</i> —Ayuntamiento de Madrid	20.000	ptas.
<i>Clase 1.ª</i> —Ayuntamientos con presupuestos ordinarios superiores a 8.000.000 de pesetas	15.000	»
<i>Clase 2.ª</i> —Ayuntamientos con presupuestos ordinarios comprendidos entre 5.000.000 y 8.000.000 de pesetas.	12.500	»
<i>Clase 3.ª</i> —Ayuntamientos con presupuestos ordinarios comprendidos entre 3.000.000 y 5.000.000 de pesetas.	10.000	»
<i>Clase 4.ª</i> —Ayuntamientos con presupuestos ordinarios comprendidos entre 750.000 y 3.000.000 de pesetas.	8.000	»
<i>Clase 5.ª</i> —Ayuntamientos con presupuestos ordinarios comprendidos entre 350.000 y 750.000 pesetas	6.500	»
<i>Clase 6.ª</i> —Ayuntamientos con presupuestos ordinarios inferiores a 350.000 pesetas	5.000	»

Todas las Bandas de Música provinciales se entenderán clasificadas en 3.ª clase y sus Directores disfrutarán, por tanto, el sueldo mínimo de 10.000 pesetas.

Art. 8.º Todos los funcionarios tendrán derecho a quinquenios, consistentes, al menos, en la mejora del 10 por 100 de sus sueldos, sin que el número de quinquenios pueda exceder de ocho.

Se completarán los aumentos graduales a los actuales funcionarios en relación con sus años de servicios y con la remuneración o sueldo regulador de dichos aumentos en la fecha del presente Decreto, con el límite de cinco quinquenios y sin devengo de los atrasos.

Art. 9.º Las escalas mínimas de sueldos que se fijan en el presente Decreto empezarán a regir en 1.º de enero próximo, a partir de cuya fecha las Corporaciones vendrán obligadas al pago de los aumentos concedidos en los artículos anteriores.

Dado en El Pardo, a 5 de diciembre de 1947.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, *Pérez González*.